

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ C.I. N° 1117-2022 I.T. N° 646-2025

Expediente N° 4.783-2025

ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AMERB PUNTA METRI-PUNTA LENCA - APE



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA
REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA
**EXPERIMENTAL DE PEQUEÑA ESCALA EN ÁREA DE
MANEJO PUNTA METRI-PUNTA LENCA, REGIÓN DE
LOS LAGOS.**

R. EX. N° 02507

VALPARAÍSO, 11 NOV 2025

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos**, C.I. SUBPESCA N° 1117 de 2022, complementado mediante Expediente N° 4.783 de 2025, y el acta de asamblea de fecha 15 de diciembre de 2021, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Bahía Lenca"; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 646, de fecha 20 de octubre de 2025, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 828, de fecha 04 de junio de 2025, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 055/2022, de fecha 03 de mayo de 2022, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Puerto Montt, mediante Certificado C.P. PMO. N° 12.210/57, A-N° 1788478, de fecha 08 de febrero de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 152 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 213 de 2012, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, y Decreto Exento N° 515 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Exento N° 2546 de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 228 de 2012, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 890 de 2007, N° 1438 y N° 2326 de 2008, N° 3671 y N° 4253 de 2009, N° 1953 de 2011, N° 2152 de 2012, N° 491 de 2016, N° 608 y N° 1043 de 2017, N° 587 de 2018, N° E-2020-597 y N° 886 de 2020, N° 98 de 2021, N° 2.360 de 2022, N° E-2024-283 de 2024, N° E-2025-328 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, N° 2453 de 2022, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Bahía Lenca" presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos.**

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 646 de 2025, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental de pequeña escala Expediente N° 4.783 de 2025, Documento N° 6.373 de 2025, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Bahía Lenca", R.U.T. N° 65.209.800-2, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 5639, de fecha 06 de febrero de 2007, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Puerto Montt con el N° 10010278, con domicilio en Carrete Austral, Kilometro 38, Lenca s/n., Puerto Montt, y con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones francolbs2014@gmail.com, para realizar actividades de acuicultura experimental relacionadas con el cultivo de la especie Ostra del pacífico o japonesa *Crassostrea gigas*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos**, individualizada en la letra e) del artículo 1º del Decreto Exento N° 1682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en la implementación y puesta en marcha de sistemas de cultivo de ostra del pacífico para el área de manejo Punta Metri-Punta Lenca.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 2546 de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Punta Metri-Punta Lenca**, ubicada en Seno Reloncaví, entre Punta Metri y Punta Lenca, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, establecida por el Decreto Exento N° 1682 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono de 1,03 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano DPC-211-SSP, 1º Edición de 2002, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 36' 21.97"	72° 42' 01.68"
B	41° 36' 20.65"	72° 41' 59.19"
C	41° 36' 24.36"	72° 41' 55.46"
D	41° 36' 25.70"	72° 41' 58.20"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 06 estructuras tipo parrón de 100 metros de largo por 01 metro de alto cada una, con una producción máxima de 2.400 kilogramos de la especie Ostra del pacífico o japonesa *Crassostrea gigas*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 2546 de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo Expediente N° 4.783 de 2025, Documento N° 6.373 de 2025, y del Informe Técnico N° 646 de 2025, citado en VISTO, a la peticionaria, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Los Lagos, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

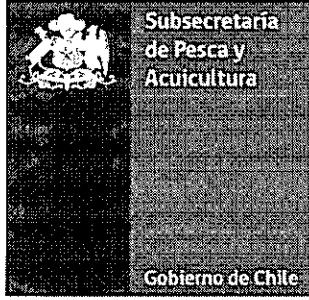
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.



JAVIER RIVERA VERGARA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)





División de Acuicultura

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS
PUNTA METRI-PUNTA LENCA N° (SUBPESCA) 1117VI2022 ✓

INFORME TÉCNICO N° 646

FECHA 20 OCT 2025

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: S.T.I. DE PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES BAHIA LENCA.
- NÚMERO DE R.U.T.: 65.209.800-2 ✓
- DOMICILIO: CARRETERA AUSTRAL KM 38, LENCA S/N, PUERTO MONTT ✓

NOMBRE DEL AMERB: PUNTA METRI-PUNTA LENCA ✓
SUPERFICIE TOTAL: 20,78 Hectáreas ✓✓
SUPERFICIE SOLICITADA: 1,03 Hectáreas ✓✓
% SUP. DE AMERB: 4.95 % ✓✓

ESPECIE SOLICITADA
PARA CULTIVO
EXPERIMENTAL: Ostra del pacifico (Crassostrea gigas). ✓✓

- UBICACIÓN: SENO RELONCAVI, ENTRE PUNTA METRI Y PUNTA LENCA, COMUNA
PUERTO MONTT, PROVINCIA LLANQUIHUE, REGION DE LOS LAGOS. ✓✓

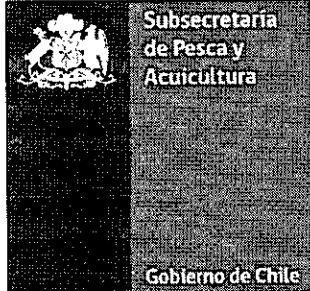
- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: Conforme las características del proyecto de la presente solicitud, el titular califica como acuicultor/a de pequeña escala, por lo que corresponde su inscripción en el respectivo Registro, conforme lo señalado en el artículo 69 del D.S N° 45 de 2021, MINECON. ✓✓

2. OBJETIVO GENERAL.

- Implementación y puesta en marcha de sistemas de cultivo de ostra del pacifico para la AMERB Punta metri- Punta lenca. ✓✓

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Obtener los permisos sectoriales pertinente para realizar acuicultura experimental en la AMERB del sindicato. ✓✓
- Instalar sistemas de parrones en el submareal somero para el cultivo del recurso Ostra del pacifico. ✓✓
- Desarrollar las capacidades organizacionales para el cultivo exitoso del recurso Ostra del pacifico mediante capacitación con asesores de F. Chinquihue. ✓✓
- Generar capacidades de gestión comercial del recurso cultivado. ✓✓



3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo y las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 828 de 4 de junio de 2025 que indica la correcta superficie solicitada para el cultivo siendo de 1,03 Hectáreas. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021, ya que corresponde al 4,95 % de la superficie de la AMERB.

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 36' 21,97"	72° 42' 01,68"
B	41° 36' 20,65"	72° 41' 59,19"
C	41° 36' 24,36"	72° 41' 55,46"
D	41° 36' 25,70"	72° 41' 58,20"

(REFERIDAS AL PLANO DPC-211 SSP, 1^a Edición de 2002, DATUM WGS-84)

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 2546 de 2015 se otorga la Destinación Marítima del AMERB vigente hasta el 31 de diciembre de 2030.

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO -

Según Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 228/12 se aprueba convenio de uso.

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI + NO -

Aprueba Informe de seguimiento, según Resolución (SUBPESCA) Exenta N° E-2025-328 del 25/04/25, que mantiene un año de vigencia.

C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

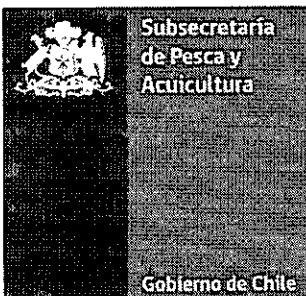
SI + NO -

Certificado de Capitanía de Puerto de Puerto Montt A-N° 1788478 de fecha 8 de febrero de 2022.

D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO -

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 828 de 4 de junio de 2025, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 1,03 hectáreas. Por otra parte, esta superficie corresponde al 4.95 % de la superficie total del área de manejo, cumpliendo con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021.



E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO _

Si bien la especie Ostra Japonesa es de origen exótico, según el art. 53 del D.S. (MINECON) N°45 de 2021 permite el cultivo de manera experimental en AMERB. ✓

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO _

Se aprueba Informe Técnico (IOT) N° 828 de 4 de junio de 2025, según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N°45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura. ✓

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO _

De acuerdo con lo indicado en Titulo VII, "DE LOS PROYECTOS APE", Párrafo X, "EXEPCIONES", Artículo 51.-, de la Resolución Exenta N° 3612 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 1917 de 2023: "se exceptúan de presentar CPS, EAS e INFA, las siguientes actividades: b) de acuicultura experimental con una producción anual máxima de 20 toneladas y que se realicen con sistemas extensivos e intensivos (ya sea con alimento natural o con alimento formulado), incluyendo peces nativos, de conformidad con las limitaciones establecidas en el Reglamento. ✓

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO _

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante N° EXPEDIENTE (SUBPESCA) 4783/25; considera una producción máxima de 2.400 Kg de Ostra del pacifico (*Crassostrea gigas*). Para lo cual se instalarán 6 estructuras tipo parrón de 100 metros por 1 metro c/u. ✓

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que el abastecimiento de semillas de Ostras provendrá del hatchery de Fundación Chinquihue y de centro de cultivo (cultivos Cholche). ✓

Una vez logrados los objetivos del proyecto el peticionario solo podrá destinar los ejemplares en experimentación a pruebas de proceso y mercado. ✓

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al término de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades. ✓

Se deberá dar cumplimiento a las normas ambientales y sanitarias sectoriales descritas en el Titulo II y III del D.S (MINECON) N° 45 de 2021. ✓



7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante.

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO _



EAG/AGO/ago

C.I. (SUBPESCA) N° 1117/22, EXP. N° 4783/25.